

## Bolivia, desarrollo rural constitucionalizado

*Oscar Bazoberry Chali*<sup>1</sup>

A diferencia de la Constitución anterior, la que hoy llamamos nueva Constitución Política del Estado (se identificará en el texto como nCPE), incluye un apartado especial al desarrollo rural sostenible, y variadas menciones en un conjunto de otros apartados.

Esta incorporación responde a la tendencia de la constitucionalización como principal garantía para que los Estados, gobiernos e instituciones públicas y privadas viabilicen acciones y contenidos específicos, en beneficio de sectores particulares.

La tendencia a la constitucionalización puede entenderse como respuesta al manejo discrecional de las leyes, como argumento de expoliación de recursos naturales, derechos propietarios (históricamente desfavorables a pueblos indígenas) y determinación de políticas públicas (instituciones e inversiones).

La hipótesis que sustenta esta afirmación podría verificarse si, en el período de 1967 a 2008, los contenidos constitucionales habrían beneficiado una particular forma de desarrollo y un conjunto determinado de beneficiarios.

De encontrarse una respuesta afirmativa, la consecuencia es determinar si la nCPE introduce cambios sustanciales en cuanto a sujetos y contenido que permitan esperar un desarrollo rural sustancialmente distinto al período anterior.

Nuestra respuesta es que es posible esperar la generación de condiciones para un desarrollo rural que privilegie una mejor ocupación del territorio en Bolivia, una adecuada perspectiva sub estatal (entiéndase subnacional en el contexto de la tradición jurídica) de planificación y administración, y una mejor distribución de oportunidades y riqueza entre el campo y la ciudad.

Sin embargo, en el texto constitucional perviven tensiones y elementos presentes desde 1952, que hacen suponer que el estado de indefiniciones institucionales y conflictos sociales continuará vigente.

---

<sup>1</sup> Sociólogo. Actualmente es Coordinador del Instituto Para el Desarrollo Rural en Sudamérica (IPDRS). Coordinador de la Maestría de Desarrollo Rural del CIDES – UMSA. Es autor y coautor de investigaciones referidas al desarrollo rural en Bolivia.

## 1. Constitución de 1961, 1967 y sus reformas 1994 hasta 2005

Que la misma distribución injusta e irracional de la propiedad agraria y la punible despreocupación de los gobiernos oligárquicos, que no protegieron al trabajador campesino, provocaron la despoblación del agro boliviano, cuya masa humana, imposibilitada de conseguir en el campo medios adecuados de subsistencia, emigra constantemente, en busca de trabajo a los asentamientos mineros, a los centros urbanos y a países extranjeros, irrogando, con ello, daños incalculables al interés demográfico de la Nación y a la producción agrícola y ganadera. (DL 3464 de 1953)

Con una mirada actual, resulta curioso que uno de los grandes cambios para las relaciones en el campo, y por tanto la capacidad de generar condiciones de desarrollo rural, se haya establecido bajo modalidades normativas como decretos legislativos, decretos supremos y leyes de la República que, recién en 1961, fueron incorporados al texto constitucional.

La preocupación de los actores de la denominada Revolución de 1952 se concentró en el desarrollo del país, más propiamente en el desarrollo “sobre bases económico – capitalistas”. En este marco, en aquel momento no se hacía mención expresa a lo rural; el *desarrollo del campo* era una consecuencia de esta política general, consistía en construir los mecanismos para la incorporación del campesino a la “modernidad”, modificando las condiciones de propiedad, producción, educación, acceso a tecnología. Para ello, se hacía mención explícita a sistemas de asistencia técnica, crédito y el fomento cooperativo.

Recién en la CPE 1961 se hace una referencia directa a la relación entre los cambios que se vino implementando y el desarrollo rural. Esta relación se enfoca en la distribución de las propiedades agrarias y los programas de alfabetización del campesino.

Artículo 171. El Estado supervigilará e impulsará la educación del campesino en los ciclos fundamental, técnico y profesional abarcando todos los aspectos que comprenda un programa de desarrollo rural y fomentará su acceso a la cultura en todas sus manifestaciones. (CPE 1961)

El criterio de función económica y social se establece en la CPE 1961 y se consolida en la CPE 1967, como criterio para la dotación y conservación de la propiedad agropecuaria en el caso de la mediana y la empresa agropecuaria, en tanto se va definiendo, de mejor manera, el criterio de función social para la propiedad comunitaria y la TCO (CPE 1994). Aunque este criterio se haya encontrado presente en leyes y decretos incluso de fines del siglo XIX y se lo mencione bajo el concepto de *las condiciones de población y cultivo*, en la CPE 1947 se introduce el concepto de función social como un agregado de la legitimidad otorgada por el Estado.

En términos de patrones de ocupación del espacio, se establecía la necesidad de consolidar nuevos asentamientos humanos a través de planes de colonización, aunque se hacía énfasis en la preferencia por las tierras de frontera, relacionando los asentamientos humanos, el desarrollo de poblaciones rurales y al mismo tiempo lo que se denominó “seguridad nacional”.

Paulatinamente en las reformas de 1995, el 2002 y el 2004, se va incorporando criterios de respeto y promoción a las culturas, propiedad de la tierra e instituciones. La más relevante es la incorporación de las Tierras Comunitarias de Origen (TCO), en el año 1994.

En tanto definición de mecanismos para la promoción del desarrollo, los criterios incorporados en el régimen agrario y campesino son los siguientes: fomento del Estado, acción regulatoria del Estado (principalmente en recursos naturales renovables), reconocimiento de personería jurídica a comunidades indígenas y campesinas, asociaciones y sindicatos. Dotación de tierras, créditos de fomento, alfabetización y educación técnica.

En cuanto al sector privado, entendido éste como empresarial, la norma constitucional define el respeto a los derechos adquiridos y, aún más, la promoción de este tipo de economía.

La iniciativa privada recibirá el estímulo y la cooperación del Estado cuando contribuya al mejoramiento de la economía nacional (CPE 1961, 1995).

En el ámbito rural, el reconocimiento y promoción del sector privado ha significado el crecimiento de un complejo agroindustrial en la región oriental del país y la ocupación de grandes extensiones de tierra para la actividad ganadera.

El incentivo a la economía privada ha producido dos fenómenos distintos: en unas regiones se ha generado espacios rurales dinámicos, con distintos grados de formalidad y calidad de empleo rural, articulados a mercados de consumo masivo, articulados al mercado de capitales, bienes y servicios que explican el crecimiento de muchas de las áreas urbanas de Bolivia a partir de los años 60; en otras regiones, en cambio, se ha consolidado grandes extensiones a favor de grupos familiares con una escasa o nula intervención tecnológica y grandes déficit en la calidad y legalidad de las relaciones laborales.

Aunque es muy difícil identificar qué efectos se puede atribuir a la CPE y cuáles a otros marcos normativos, sí podemos afirmar que en el periodo que va entre el año 1952 y el año 2008, el modelo de desarrollo rural ha establecido algunas pautas muy claras, que se la puede identificar tanto en la normativa, como en una revisión de los cambios estructurales ocurridos en el campo.

Criterio modernizador, 1953 a 1994, al menos en el discurso, caracterizado por un patrón de ocupación del espacio que, en general, privilegia el abandono del campo. Patrón de ocupación del espacio que, en general, privilegia la migración a regiones bajas del país.

Economía bipolar, con una normativa bicéfala, que intenta combinar, por un lado, el desarrollo de una agricultura “moderna y capitalista” con una ganadería casi feudal (considerando la extensión que ocupa y reclama), atendida por servicios industriales, financieros y asistencia técnica variable en volumen y calidad; por otro lado, una economía “tradicional”, de pequeños propietarios campesinos indígenas, que unas veces fungen como mano de obra para las empresas y haciendas agrícolas y ganaderas y, otras, disputan mercados locales y complementan sus ingresos con otras actividades económicas.

En el año 1994, la Ley de Descentralización y la Ley INRA introducen un quiebre importante, confluyendo dos factores relevantes, la titularidad de la propiedad de la tierra y la descentralización administrativa a niveles locales.

Sin embargo, en actividades agropecuarias y forestales se consolida la visión bipolar, bicéfala, que termina produciendo políticas de Estado paralelas, generalmente contradictorias y en muy pocas oportunidades complementarias.

Por una parte, una política pública orientada a campesinos indígenas con la intención de asegurar la alimentación para su autoconsumo, a lo mejor orientada al mercado interno, con bajo uso de tecnología e insumos agrícolas, sostenida con base en la rotación de cultivos y tierras, complementada y/o sustituida por la ocupación de nuevas áreas de colonización; servicios e infraestructura generalmente escasos y subvencionados por entidades no gubernamentales y la cooperación internacional. En pocas oportunidades, y en algunas regiones, se ha reconocido ventajas comerciales, como es el caso del cultivo de la quinua.

Por otra parte, una política orientada al sector empresarial agroexportador, con participación creciente en mercados de materias primas que requieren grandes volúmenes. Compite con otras regiones y mercados del mundo en los cuales la presión de precios y preferencias de mercado ha sido constante. Al ser una economía de gran escala, da origen a la reconcentración de tierras. Para mantener competitividad internacional recibe apoyo del Estado, como es el caso de la subvención al diesel.

## **2. Contexto del debate constitucional 2007-2008**

En el área rural vive hoy un gran porcentaje de la población boliviana. En términos absolutos, hay más personas y familias en el campo que hace 50 años. Antes había dos millones de personas habitando estos espacios (2.200.932); hoy existen alrededor de tres millones (3.187.995) en estas condiciones.

Lo mismo ocurre con las comunidades y su distribución geográfica, hoy hay más comunidades que hace 50 años, a pesar de la pobre definición de población rural con la que se designa estadísticamente a estos bolivianos y que se circunscribe, básicamente, a la concentración de la población. Según definición del Instituto Nacional de Estadística (INE), desde los 2.000 habitantes que viven en algún grado de concentración se define población urbana, como si las economías de muchas de estas poblaciones, sus culturas y comportamientos no denotaran aspectos de ruralidad, incluso presentes en las ciudades más grandes del país.

Es importante indicar que cada día es más conocido y aceptado que los espacios rurales y urbanos interactúan de manera permanente, más aún, el desarrollo de la humanidad y la tecnología de la que se dispone hace cada vez más nítida esta interrelación. En el caso de Bolivia, el peso cultural y simbólico del área rural en muchos aspectos es predominante al que proviene del área urbana, de manera que en las ciudades se ha construido infinidad de espacios de apropiación simbólica del mundo rural. Los residentes en la ciudad se convierten, muchas veces, en agentes de transmisión de las mutuas influencias.

Dadas las condiciones estructurales de la economía nacional y su rol en el contexto internacional, no parece que existan las posibilidades, al menos dentro del país, para sustituir la actividad rural por otra que ofrezca ingresos permanentes y seguridad social a largo plazo.

### **3. Para qué introducir en la Constitución una declaración específica sobre desarrollo rural<sup>2</sup>**

En términos de Constitución, sólo se justifica la inclusión específica del desarrollo rural, agropecuario, forestal, campesino indígena, en virtud al reconocimiento de que, si bien hay que reordenar el país, dentro de él hay que reordenar la relación del campo con las ciudades. Al menos hasta que se supere las contradicciones y se haya generado condiciones de desarrollo equitativas para los bolivianos, independientemente de su grado de concentración o lugar de habitabilidad.

- No se trata, por tanto, de generar más riqueza en abstracto, a partir de los recursos naturales, sobre todo la tierra.
- Se trata de generar riqueza y distribuirla de manera adecuada en el conjunto del país y que las personas puedan disfrutarla allí donde se encuentren. Desde el punto de vista rural, significa generar las condiciones para que el flujo de riqueza vuelva y se establezca en el campo.

En el campo, el área rural, la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal es capaz de generar condiciones para una vida digna, en el presente y el futuro.

Para ello es necesario modificar la actitud extractivista de recursos y riqueza del área rural y su concentración en las áreas urbanas, sobre todo capitales de departamento, que viene siendo uno de los principales obstáculos para el desarrollo rural. Es necesario modificar el patrón de ocupación del espacio que genera presiones desde distintos sectores para trasladar recursos del campo a la ciudad y dotarse de una visión de desarrollo alternativa a la que predomina en la actualidad.

Desde el punto de vista de las culturas, las identidades originarias, si bien son cada día más independientes del lugar de residencia, en gran medida el área rural sigue siendo el espacio privilegiado y el referente particular de la diversidad cultural y las nacionalidades del país. Aspecto a tomar en cuenta en Bolivia, ya que no sólo se trata de desarrollo productivo, sino también de desarrollo productivo en un marco de identidades y culturas particulares.

### **4. Debate en el proceso constituyente 2007-2008**

Para quien estuvo cerca del debate constituyente, no cabe duda que la Comisión de Desarrollo Rural, presidida por Víctor Hugo Vásquez Mamani, hizo un trabajo intenso. Este trabajo quedó testimoniado en el documento *Sistematización de propuestas sobre Desarrollo Productivo Rural, Agropecuario y Agroindustrial (2001)*.

Del seguimiento al proceso de construcción de la nCPE y la documentación existente, no cabe duda que a pesar que fue un grupo mucho más armónico que otros, hay dos elementos que saltan a la vista: primero, que el desarrollo rural no se puede encasillar solamente en un título de la Constitución; segundo, que en cuanto al desarrollo rural, más que conceptos, se ha discutido herramientas e intereses sectoriales.

---

<sup>2</sup> Aprovecho una reflexión en la que me tocó participar en el marco de las actividades de la Comisión de Desarrollo Rural en Sucre.

Apenas constituida la Comisión, resultó claro que existían asuntos que debían ser trabajados en coordinación con otras comisiones, estos temas se los clasificó para tratarlos en comisiones mixtas: uso y tenencia de la tierra; recursos forestales; recursos naturales y medio ambiente; recursos estratégicos: economía, desarrollo, inversión, empleo y mercado; género; autonomía y descentralización.

Reclasificando los ejes temáticos identificados por la Comisión de Desarrollo Rural, se puede anotar que les preocupaba la interdependencia entre el desarrollo rural y los recursos naturales; el desarrollo rural y las estructuras económicas; y el desarrollo rural y el diseño administrativo del Estado.

Con base en las propuestas que fue recibiendo la comisión, identificó 16 ejes temáticos a desarrollar: erradicación de la pobreza; contribución a la producción agropecuaria; reconocimiento a las organizaciones económicas y productivas; transformación, industrialización y comercialización; soberanía y seguridad alimentaria; sistema financiero; políticas fiscales favorables; educación productiva; ciencia y tecnología; sanidad e inocuidad alimentaria; recursos genéticos y biodiversidad; fomento a la producción agroecológica; fomento al agro ecoturismo; asentamientos humanos; tratados internacionales; régimen especial de seguro social agropecuario.

Lo primero que salta a la vista es que, bajo el concepto de desarrollo rural, en general se considera temas relativos a los aspectos productivos: desarrollo de ciencias y tecnologías, capacitación y asistencia técnica; valoración de la biodiversidad; distribución espacial de la población; sistema financiero y políticas fiscales; normativa internacional.

En el conjunto de preocupaciones, unos temas fueron mejor trabajados y elaborados que otros, en algunos prácticamente no se logró concretar ideas útiles para la reflexión y su introducción al texto constitucional; el ejemplo más claro es el de políticas fiscales favorables al desarrollo rural.

En síntesis, la discusión en la construcción de la nueva Constitución estuvo marcada por la preocupación de elaborar un articulado específico, en plena conciencia que el desarrollo rural corresponde a un conjunto de acciones que cubre distintos apartados de la Constitución. No queda claro de qué manera la Comisión de Desarrollo Productivo Rural, Agropecuario y Agroindustrial, consiguió abrir agenda complementaria en las otras comisiones como fue su propósito.

## **5. Desarrollo rural en la nCPE**

El Desarrollo Rural se constitucionaliza bajo el título *Desarrollo Rural Integral Sustentable*. Recupera en gran medida el debate constituyente que describimos brevemente en los párrafos precedentes.

Desde el punto de vista del desarrollo rural, el párrafo más rico de la formulación es el que reconoce que ha existido un modelo de desarrollo que ha desfavorecido al sector rural. Es decir, existirían causas estructurales y no naturales para explicar la reproducción de la pobreza en el campo.

Artículo 405.3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.

Otro aspecto importante, concordante con el texto constitucional, es la preferencia por los campesinos indígenas, pequeños productores, productores familiares, como sujetos del desarrollo rural. Sin desconocer la existencia y la convivencia de un conjunto más amplio de actores: *fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales.*

Empero, en concordancia con otras secciones de la Constitución, especialmente en el capítulo económico, esta situación preferencial se equilibra con la tradición empresarial. Por lo que se puede afirmar que se ha construido una afirmación de actores y no se ha superado los espacios de tensión y sobreposición entre actores: *la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.*

La relación actores rurales y recursos naturales se mantiene compleja, posiblemente con excepción de las TCO, se sobreponen los derechos sobre los recursos naturales que se encuentran en un mismo territorio. Minerales, petróleo, madera, suelo, continuarán siendo motivo de tensión entre privados, comunidades, y entre éstos y el Estado.

Respecto a la incursión de la *economía estatal*, la ampliación de su labor reguladora a su labor promotora, en unos casos, y actora, en otros, la convierte en una oportunidad y un riesgo al mismo tiempo. La participación directa del Estado puede suponer una menor capacidad de negociación y demanda de las poblaciones locales en relación a las empresas estatales o, de lo contrario, podría corregir las distorsiones del derecho a consulta y otras formalidades del derecho liberal.

En oposición a estas precauciones, es posible esperar que el énfasis por la institucionalidad de las comunidades, las organizaciones económicas y asociaciones de productores, las cooperativas, termine formando un complejo organizativo que favorezca el desarrollo de la sociedad civil y de organizaciones económicas que lleven adelante procesos de desarrollo acordes con los recursos y derechos que está previsto distribuir y asignar: *el Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales.*

Se establece la correspondencia entre la preferencia por los productores familiares con las políticas de protección de suelos, recursos genéticos y bosques. La fuerza de la declaración sobre *sustentabilidad* es que se asienta en el conocimiento de las comunidades y familias campesinas indígenas: *la significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.*

Esta relación entre población y desarrollo *sustentable* adquiere una dimensión significativa en la normativa para la dotación de tierra y derechos de aprovechamiento de bosque a las comunidades campesinas indígenas. Sin embargo, a pesar que este es un gran avance, puede ser muy restrictivo ya que no reconoce, explícitamente, que la población rural, de manera creciente, ha desarrollado un conjunto de estrategias de vida e iniciativas económicas y educativas que articulan el campo con actividades y relaciones mucho más diversas, incluso externas a la comunidad.

La atención a las fuerzas internas de la comunidad genera las permanentes tensiones entre el propósito manifiesto de la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria, con los instrumentos descritos para el desarrollo rural. La relación familia, cultura, comunidad y seguridad y soberanía alimentaria, fija este objetivo a nivel de productores, asignando una responsabilidad que claramente rebasa su ámbito de control.

Seguridad alimentaria es un indicador de bienestar en el ámbito de personas, en tanto soberanía alimentaria es un indicador de desarrollo de un Estado. Por tanto, si bien ambos conceptos dan soporte a la relación entre tenencia y distribución de tierra y actividad económica, hace más a la política de Estado que al desarrollo rural propiamente. Como en otros casos, lo ideal sería encontrar que las políticas de Estado, en cualquier campo al que se refieran, sean concurrentes con las necesidades del desarrollo rural.

En un sentido más amplio, constitucionalizar la necesidad de establecer *mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana*, si bien responde al criterio generalizado de los productores de que existen factores de competencia regional e internacional que no pueden atender adecuadamente, podría convertirse en una declaración vacía si se mantiene las políticas de salarios bajos y alimentos baratos, lo que obliga a los gobiernos a recurrir a países extranjeros, o hacerse de la vista gorda con el contrabando, para satisfacer la capacidad de compra de la población.

El complejo de tensiones y complementariedades entre la política general y política particular, se podría mostrar en que la modificación del único artículo, entre el trabajo de la Comisión, la CPE Oruro y la CPE-Congreso, haya transitado de la prohibición de los transgénicos al mandato de su legislación.

Artículo 409. La producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por Ley.

Una valoración general de la nCPE podría postularse de la siguiente manera: no se ha superado la visión bipolar en el uso y aprovechamiento de los RRNN. Sin embargo, se ha establecido declaraciones que podrían permitir un mayor desarrollo de las comunidades y las familias pobres en el campo. Para ser una Constitución bastante detallada, han quedado aspectos que será necesario profundizar en la adecuación normativa; entre los principales se encuentra la coherencia entre el propósito del Título de Desarrollo Rural con el resto de la Constitución.

## **6. Reto del desarrollo legislativo e institucional**

Si nos concentramos únicamente en el *Título Desarrollo Rural Integral Sustentable* surgen, entre otras, las siguientes interrogantes:

- ¿Cómo incrementar de manera sostenida y sustentable la productividad en el área rural?
- ¿Cómo y para qué articular la producción agropecuaria y agroindustrial?
- ¿Cómo lograr mejores condiciones de intercambio entre el sector productivo rural y el resto de la economía?
- ¿Cuáles son las políticas de Estado que requieren las comunidades y organizaciones de productores rurales para su desarrollo a largo plazo?

Sin embargo, para responder a estas cuestiones, o para cumplir los objetivos que se plantea en el Art. 407, se suele suponer la elaboración de leyes u otros instrumentos que superen los propósitos de las instituciones estatales, como los ministerios y las entidades



descentralizadas, o las autónomas, como las universidades, e incluso las privadas como las ONG.

No obstante, los únicos aspectos previstos para su desarrollo legislativo, son la creación de un seguro agrario y la regulación de la producción, importación y comercialización de transgénicos.

En el primer caso, los países más ricos disponen de *seguros para la producción agropecuaria y forestal*, por lo que su implementación en Bolivia, más que una novedad, es un reto en su diseño financiero e institucional. El aspecto financiero no debería reportar mayor problema, habida cuenta de la cantidad de recursos que se moviliza para proyectos de emergencia y reconstrucción, como ocurrió en las pampas del Beni recientemente. El aspecto institucional es más complejo porque requeriría articular un sistema de catastro, un sistema de monitoreo de desastres naturales (inundaciones, incendios, sequías, enfermedades, etc.) y una contabilidad actualizada de cultivos, iniciativas productivas y buenas prácticas (premio al cumplimiento de normas de protección de RRNN).

En el caso de los *transgénicos*, en la medida que Bolivia no ha desarrollado investigación y tecnología propia, podría beneficiarse más de una política prohibicionista general que de una política selectiva (soya si y no arroz). Sin embargo, a diferencia del punto anterior, aquí existen muchos intereses en juego, por lo que es de esperar una legislación cambiante de acuerdo a las fuerzas políticas representadas en el gobierno. Aunque con dificultades, una pista que es necesario auscultar es el diseño de normativa internacional -mejor la ONU, pero también puede ser UNASUR-, que establezca pautas generales, como se logró con los derechos indígenas, a ser observadas por todos los países, disminuyendo de esa manera los excesos que se pueda cometer dentro del país o por países vecinos.

Para los dos casos anteriores, podría ser prudente declarar la primacía de los productores y las actividades que produzcan alimentos para consumo humano, especialmente para el mercado nacional, ante cualquier otra actividad agropecuaria, forestal, pesquera cuya producción tenga otros destinos como el agroindustrial, la elaboración de papel, o la transformación en biocombustibles.

## **7. Ampliando la perspectiva a otra normativa no explícitamente referida en el Capítulo III**

Es fundamental cómo se armonice las políticas de desarrollo rural establecidas por el Estado plurinacional y la *institucionalidad descentralizada*. La experiencia muestra que un desarrollo territorialmente equilibrado requiere de gobiernos locales administrativamente fuertes, al mismo tiempo que de un gobierno plurinacional que marque pautas y corrija distorsiones. La visión articulada de los recursos naturales con el desarrollo rural exige una definición más clara de gestión territorial, tanto como unidad de análisis como de intervención. Territorio en su dimensión de población, recursos y niveles de gobierno.

*La política fiscal*, que finalmente se diluyó en la Comisión, es uno de los mayores retos para el propósito de desarrollo rural. Actualmente gran parte del mercado rural se mueve en la informalidad, lo que ocasiona una serie de perjuicios, directos e indirectos, de corto y largo plazo, que es necesario resolver. Podría ser el momento para incorporar un conjunto de normas fiscales que transparenten la economía del campo sin inviabilizarla, como ocurre

actualmente con el ciclo del impuesto al valor agregado para aquellos productores agropecuarios que participan del mercado formal de productos alimenticios.

Complementariamente a la priorización de unidades asociativas como actores económicos, se requiere de una construcción normativa que, si bien promueve la constitución de las organizaciones en sus distintas formas, también contribuya a la generación y distribución de beneficios económicos. Si el Código de Comercio no responde a las necesidades de la mayoría de las organizaciones económicas del país, *posiblemente sea el momento de cambiar el código*, en vez de construir uno paralelo, tal como viene circulando en distintas propuestas.

## **Conclusión**

El texto de la nCPE, en lo que se refiere al Título III, *Desarrollo Rural Integral Sustentable*, presenta un marco declarativo por el cual se puede esperar un contexto más propicio para el desarrollo rural en Bolivia.

Sin embargo, los temas más duros del Desarrollo Rural no se agotan en el Título III y es necesaria una lectura articulada y transversal al conjunto de la nCPE.

Al margen del seguro agrario y el tema de los transgénicos, mandato explícito de la nCPE, no parece ser necesario un desarrollo legislativo para cumplir los preceptos específicos de este título.

Las declaraciones dispuestas en el Título III son suficientes para que el Estado y los gobiernos en todos sus niveles, así como las organizaciones comunitarias e incluso privadas, inicien actividades acorde a su cumplimiento.